

(14)

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—00000—
Circular.

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 26. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas; teniendo en consideracion: que en los originarios de algunas posesiones españolas no concurren las circunstancias, que se tubieron presentes cuando se dió la ley relativa á que no se nombrasen para oficios municipales los subditos del estado, originarios de nacion estrangera, que no hubiera reconocido la independencia de la república; ha decretado lo siguiente.

Art. UNICO. No son comprendidos en el art. 15 de la ley de 9 de noviembre de 1826 los originarios de las islas de Cuba, y Puerto Rico, siempre que reunan las calidades que las leyes ecsijen para obtener empleos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*Teodosio Treviño*, diputado presidente.
—*Pedro José Mendez*, diputado secretario.—*Juan Guerra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento.
Ciudad-Victoria Marzo 23 de 1830. 7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo Suarez.

Ramon Guerra.
Srio.